



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 057-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2021, las 16h25.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0214-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y su adjunto. **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2021-0641-Of., suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 08 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” a través del cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-6-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió como juez sustanciador al doctor Fernando Muñoz Benítez, la presente causa, identificada con el número 057-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 10 de marzo de 2021 a las 09h07.
3. Mediante auto de 15 de marzo de 2021, dispuse al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro relacionado con la Resolución PLE-CNE-6-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021. El Consejo Nacional Electoral, adjunto al oficio CNE-SG-2021-0641-Of ingresado en Secretaría General el 17 de marzo de 2021, remitió el expediente solicitado.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

Justicia que garantiza democracia



PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numeral 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numeral 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto:

1. Expresé clara y precisamente su pretensión, y los fundamentos que la sostienen, tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta.
2. Señale con claridad la norma del Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su solicitud.
3. Especifique los medios de prueba que ofrecen para acreditar los hechos y que es lo que pretenden probar con cada uno, tomando en cuenta la naturaleza del recurso que interponen. En caso de requerir auxilio judicial este deberá solicitarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental¹

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral PRIMERO de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Joseph Santiago Díaz Asque, en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com, silviasanchezmejia@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 069.
- b) al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec;

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78.



enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM

